

Informe Secretarial: Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023), ingresa al despacho de la Señora Juez, informándole que la presente ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL fue recibida el día 18 de octubre de 2023 a las 10:44 a.m., por la Oficina Judicial de Reparto, según da cuenta acta individual obrante a ítem 01 del expediente digital, quedando bajo el radicado No. 2023-0386.



HUGO SANABRIA SALAZAR

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

1. Visto el informe secretarial que antecede se dispone, **AVOCAR** el conocimiento de la Acción de Tutela promovida por la señora **AURA PATRICIA VANEGAS VELANDIA**, identificada con C.C. 52.966.811 en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN** con los requisitos previstos en el art. 86 de la Constitución Política, el Decreto 2591 de 1991 y el art. 1° del Decreto 333 de 2021.

2. Ahora bien, con el escrito tutelar la parte accionante solicitó medida cautelar, la cual entiende el Despacho se trata de una medida provisional en los siguientes términos:

«(...) ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN, efectuar el uso de la lista de elegibles establecida en la Resolución CNSC No. 11465 20 de noviembre de 2021 (...).»

En lo que refiere a la medida solicitada por la accionante, preciso es traer a colación lo estatuido en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, norma que establece:

«ARTICULO 7°-Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. **En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos** y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado» (Subrayado fuera de texto).

De la norma en comento se extrae que, para la procedencia de medidas provisionales, el Juez de tutela está obligado a desplegar un estudio pormenorizado de cada caso en particular, a fin de establecer la necesidad y la urgencia de aplicar medida alguna de suspensión frente a los actos que presuntamente vulneran derechos fundamentales, amén de evitar perjuicios irremediables al bien jurídico a tutelar.

En la aplicación de dicho estudio, esta sede judicial no puede acceder a lo peticionado, pues es necesario sé que dentro de las diligencias se demuestre la vulneración de los derechos alegados; para ello es necesario contar con el pronunciamiento de la accionada; sin olvidar que la decisión de instancia se tomará dentro de un término perentorio.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone **NEGAR** la medida provisional solicitada.

3. De otra parte, resulta necesario vincular al presente trámite a la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, para que se sirva informar lo que conozca sobre los hechos de la presente acción constitucional.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la Acción de Tutela promovida por la señora **AURA PATRICIA VANEGAS VELANDIA**, identificada con C.C. 52.966.811 en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN**; por cuanto cumple con los requisitos previstos en el art. 86 de la Constitución Política, el Decreto 2591 de 1991 y el art. 1° del Decreto 333 de 2021.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN** por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, se pronuncie sobre los hechos que sustentan la presente acción constitucional.

TERCERO: REQUERIR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN**, *por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces*, para que remita con destino al expediente copia de toda la documentación que repose en su poder y hagan referencia a los hechos que dieron origen a la presente acción constitucional.

CUARTO: VINCULAR al presente trámite constitucional a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC**; para que dentro del término de un (1) día contado a partir de la notificación de este auto presenten informen previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991. A fin de que se pronuncie respecto de los pedimentos invocados por la aquí accionante, aportando la documental necesaria que acredite los supuestos fácticos de su defensa; destacándose que, la respuesta deberá allegarse al correo electrónico institucional del Juzgado, esto es, j34lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

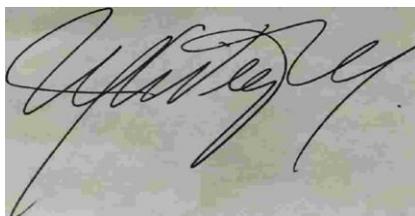
QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC**.

SEXTO: NEGAR la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.

SÈPTIMO: COMUNICAR al accionante lo decidido en el presente auto.

Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

A square image containing a handwritten signature in black ink on a light-colored, textured background. The signature is cursive and appears to read 'Myrián Vega Merino'.

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez